

VERBAL- DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

Rad: 2021-333

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la demanda de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por el señor SERGIO ANDRÉS CASTELLANOS LÓPEZ y la señora DEISY ALEXANDRA SARMIENTO CARDOZO a través de apoderada judicial, el despacho observa las siguientes falencias que impiden su admisión.:

1. El poder otorgado por los solicitantes a la abogada consiste en la iniciación y culminación de un proceso de divorcio contencioso no obstante tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria donde no existe contienda. Por otra parte, el poder tampoco contiene la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial y el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados según la exigencia del artículo 5 del decreto 806 de 2020. Por lo anterior, deberá otorgar el poder en debida forma.
2. Los hechos de la demanda son insuficientes pues no se especifica si los solicitantes suscribieron capitulaciones matrimoniales o si por el contrario el régimen patrimonial se rige por las reglas supletivas del código civil. En tal sentido, debe adecuar los hechos de la demanda y en caso de que se haya conformado la sociedad conyugal entre los cónyuges deberá adicionar la pretensión correspondiente a la disolución de la sociedad conyugal.
3. El hecho cuarto de la demanda no es claro en la medida que se dice que el señor SERGIO ANDRÉS CASTELLANOS LÓPEZ suministrará a sus hijos cuota integral de alimentos conforme el acta de conciliación 031 de fecha 25

de febrero de 2020 suscrita por los solicitantes en la casa de justicia de Floridablanca, empero, dicho acuerdo conciliatorio consagra una cuota alimentaria por dicho valor y dos mudas de ropa completas para cada hijo exigibles en junio y diciembre de cada año, no siendo entonces correcto afirmar que se trata de una cuota integral. Por lo anterior, deberá aclararse este tópico.

4. Si bien en los hechos de la demanda se expuso lo relacionado sobre custodia y visitas de los dos hijos comunes de los solicitantes, nada de esto se deprecia en las pretensiones de la demanda, debiendo hacerlo conforme el artículo 389 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por el señor SERGIO ANDRÉS CASTELLANOS LÓPEZ y la señora DEISY ALEXANDRA SARMIENTO CARDOZO a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3c083af036e53f9584cdc57824989fd8835c1656d353e79a96892ebea4d464e

Documento generado en 14/09/2021 04:02:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>